

Expediente: **13026371**
Radicado: **AU-03323-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **07/10/2021** Hora: **16:14:55** Folios: **1**

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución 131-0822 fechada el 12 de octubre de 2011, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS**, a los señores **HORACIO MOLINA VELEZ** y **MARIA LUCIA VASQUEZ DE MOLINA**, identificados con cédulas de ciudadanía números 3.308.172 y 21.368.914, en un caudal total de **0.015 L/s** distribuidos así: para uso Doméstico 0.008 L/s y para Riego 0.007 L/s, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-18368, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja-Antioquia.

2-Consultada la base de datos de la Corporación denominada “Connector”, se pudo evidenciar que en el expediente ambiental número **13026371**, donde consta el otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales por un término de 10 años, allí no se encuentra solicitud de renovación alguna por parte del beneficiario, dentro del término legal para ello.

3-Mediante Radicado CE-15184-2021 del 02 de septiembre del año en curso, las partes solicitan El Registro de Usuarios del Recurso Hídrico para vivienda rural dispersa, que se estableció en el Decreto 1210, del 2 de septiembre de 2020, del cual se generó el Informe técnico de Vivienda Rural Dispersa número **IT-06045-2021** del 04 de octubre de 2021. **(Actuación que reposa en el expediente 05376-RURH-2021-3308172)**

4-Mediante Comunicación interna con Radicado CI-01457-2021 fechada el 04 de octubre de 2021 se ordena el archivo, argumentando lo siguiente:

“De acuerdo al procedimiento establecido, solicito la Oficina de Jurídica de la regional Valles de San Nicolás el archivo definitivo del expediente, 13026371 que contiene la concesión de aguas, otorgada mediante resolución No 131-0822 del 12 de octubre de 2011 y demás fines pertinentes, esto teniendo en cuenta que el asunto que el expediente del asunto estaba próximo a vencer en el mes de octubre, razón por la cual se tomó como un registro.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. **Cierre administrativo:** Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. **Cierre definitivo:** Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “*Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*”

La Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo PND en el artículo 279, indico que el uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta la comunicación interna **CI-01457-2021** fechada el 04 de octubre de 2021, donde se solicita el archivo dado que no hubo solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales y se realizó el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico para vivienda rural dispersa, una vez revisadas las bases de datos de La Corporación, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **13026371**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental número **13026371** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **HORACIO MOLINA VELEZ** y **MARIA LUCIA VASQUEZ DE MOLINA**, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 13026371

Proyecto: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 06/10/2021

Asunto: Concesión de Aguas - Archivo de Expediente.